



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I; y, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (para establecer que el fondo ambiental público, además se integrará con el monto de las multas que se impongan por infracciones a la ley, así como por las cuotas de seguros, en caso de la muerte de algún animal en los centros de conservación de vida silvestre del gobierno de la Ciudad),** bajo el siguiente:

OBJETIVO

Establecer que:

- Además de lo establecido en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, los recursos del Fondo Ambiental Público se integrarán con el monto de las multas que se imponga por infracciones a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; así como por las cuotas de seguros en caso de la muerte del algún animal que se encuentre en los Centros de Conservación de Vida Silvestre del Gobierno de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



El Fondo Ambiental Público, también deberá destinará recursos para la promoción de campañas de vacunación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ASPECTOS GENERALES

El establecimiento de fondos como instrumentos económico-financieros en el Gobierno tienen como finalidad principal proporcionar recursos financieros sostenibles, transparentes y efectivos para atender objetivos específicos de política pública. Estos fondos permiten canalizar, gestionar y optimizar los recursos disponibles para maximizar su impacto en áreas prioritarias. En el contexto ambiental y social, los fondos juegan un papel crucial al responder a desafíos que requieren financiamiento constante y focalizado. Sus principales finalidades incluyen:

Garantizar la sostenibilidad financiera: Los fondos aseguran la disponibilidad de recursos económicos a largo plazo para programas y proyectos específicos, reduciendo la dependencia de asignaciones presupuestales anuales o fluctuaciones económicas. En el caso de fondos ambientales, permiten financiar actividades de conservación, restauración y protección del medio ambiente y de los animales de manera continua.

Promover la inversión focalizada: Estos instrumentos están diseñados para atender problemas específicos, como la protección del medio ambiente, el bienestar animal, la educación o la salud. Esto asegura que los recursos sean destinados exclusivamente a las metas para las que el fondo fue creado.

Los Fondos Ambientales en el mundo constituyen la base de captación y canalización de recursos económicos para realizar acciones de mitigación y



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



adaptación al cambio climático, así como para la conservación, preservación y restauración de los recursos naturales.

CONTEXTO INTERNACIONAL

Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció en 1973 el **Fondo para el Medio Ambiente**, este fondo constituye el principal fondo financiero del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Esta principal fuente de fondos de libre disponibilidad, proporcionados por los Estados Miembros permite la consecución estratégica y eficaz de resultados, al tiempo que proporciona flexibilidad para responder a los nuevos desafíos ambientales.¹

Este Fondo proporciona la base para las actividades en las cuales el PNUMA trabaja en todo el mundo, ya que le permite ayudar a los países a implementar las dimensiones ambientales de la Agenda 2030. Asimismo, el Fondo es fundamental para el trabajo en los ámbitos de ciencia, política y gobernanza ambiental y derecho, lo que a su vez ayuda a generar un impacto positivo en favor del medio ambiente.²

El 85% del Fondo para el Medio Ambiente se utiliza para los subprogramas temáticos. El 15% restante se destina a la dirección estratégica, la gestión y el apoyo a programas, que son fundamentales para implementar la visión de la organización y garantizar una supervisión y ejecución adecuadas.³

Por su parte, el **Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)** es una institución financiera internacional y un organismo especializado de las Naciones

¹ Véase: Fondo para el Medio Ambiente. Disponible en: <https://www.unep.org/es/sobre-el-programa-de-la-onu-para-el-medio-ambiente/financiacion-y-alianzas/fondo->

² Ibidem

³ Ibidem



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Unidas con sede en Roma. El cual desde 1978, ha destinado USD 23,200 millones de dólares en donaciones y préstamos a bajo interés.⁴

El FIDA trabaja en las regiones más remotas de los países en desarrollo y con situaciones de fragilidad, donde pocos organismos de desarrollo se aventuran. El FIDA ha desarrollado un enfoque rentable, centrado en las personas orientadas a las asociaciones que ofrece resultados. La agricultura en pequeña escala es esencial para el modelo de desarrollo, que conecta a los agricultores y a los hombres y mujeres pobres rurales con los mercados y los servicios que puedan cultivar más y ganar más.⁵ Dentro del FIDA se encuentra el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), el cual es una agrupación de fondos dedicados a hacer frente a la pérdida de biodiversidad (especies de animales y plantas), el cambio climático, la contaminación y las presiones sobre la salud de la tierra y los océanos. Sus subvenciones, financiación mixta y apoyo político ayudan a los países en desarrollo a abordar sus mayores prioridades medioambientales y a adherirse a los convenios internacionales sobre medio ambiente. En las últimas tres décadas, el FMAM ha proporcionado más de USD 22,000 millones y movilizado USD 120 000 millones en cofinanciación para más de 5,000 proyectos nacionales y regionales.⁶

Desde su creación en 1991, la labor del FMAM se ha centrado en la protección del medioambiente mundial y la promoción del desarrollo sostenible desde un punto de vista medioambiental. El FMAM y el FIDA comparten muchos objetivos e intereses respecto de su labor para hacer frente a la degradación de las tierras, la pérdida de la biodiversidad y el cambio climático, entre otras esferas.⁷

⁴ Véase: FIDA invertir en la población rural. Disponible en: <https://www.ifad.org/es/about>. Consultado el 22 de marzo de 2025

⁵ Ibidem

⁶ Véase: Fondo para el Medio Ambiente Mundial. Disponible en: <https://www.ifad.org/es/geff#:~:text=El%20Fondo%20para%20el%20Medio,la%20tierra%20y%20los%20oc%C3%A1nos>. Consultado el 25 de marzo de 2025

⁷ Ibidem



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



El FIDA mantiene una asociación estratégica con el FMAM, uno de sus organismos de ejecución, para garantizar que los proyectos de desarrollo rural también generan beneficios para el medioambiente a nivel local y mundial. En ese sentido, la División de Medio Ambiente, Clima, Género e Inclusión Social del FIDA (ECG) supervisa la cartera de proyectos del FMAM y colabora estrechamente con los gerentes de los programas en los países para contribuir al diseño y la ejecución de proyectos cuyas actividades refuerzan las prácticas agrícolas sostenibles y posibilitan que los países cumplan los compromisos nacionales asumidos en el marco de convenciones ambientales.⁸

Si bien, estos fondos no señalan en específico la protección de los animales, lo cierto es que ambos tienen como finalidad hacer frente a la pérdida de la biodiversidad, la cual incluye a las especies de animales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, la Ley Ambiental establece que el Fondo Ambiental Público es un instrumento económico y financiero cuyo propósito es captar, administrar y destinar recursos provenientes de fuentes públicas, privadas, nacionales e internacionales. Su objetivo es financiar acciones y proyectos que garanticen la más amplia protección de los derechos de la naturaleza, concebida como un ente colectivo sujeto de derechos, integrado por todos sus ecosistemas y especies. Los recursos de este fondo se destinan a la conservación del medio ambiente, la protección ecológica, la restauración del equilibrio ecológico y, entre otras acciones, **al cuidado y protección de los animales en la Ciudad de México.**

⁸ Ibidem



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Y es que, de acuerdo con el estudio titulado “El maltrato animal y sus sanciones en México”, elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.⁹

Aunque 27 de las 32 entidades ya cuentan leyes de protección o bienestar animal que establecen disposiciones para garantizar el trato digno a los animales. El problema persiste. Ante este escenario, la investigación apunta a la necesidad de revisar las políticas públicas, los presupuestos y, en general, el compromiso y la efectividad de las instituciones para prevenir y atender el maltrato de los animales.

El abandono animal afecta en todos los ámbitos de la sociedad, pues representan un problema de salud pública, de seguridad, de ética y de responsabilidad social y ambiental. Numerosos estudios a nivel mundial demuestran la importancia de establecer mecanismos para la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, no sólo como vía para protegerlos adecuadamente, sino para vigilar y controlar los indicios de violencia entre seres humanos.

Lo anterior, en razón de que, desde una relación instrumental con los animales, la sociedad se atribuye derechos sobre ella y marca pautas de comportamiento que le involucran, sin considerar proveer las atenciones necesarias para su bienestar. Es decir, hemos comprometido a gran escala y de manera global su salud; su valor ecosistémico; su forma de vida; la disponibilidad de los recursos que requieren para

⁹ Véase: Siete de cada 10 mascotas en México sufren maltrato, señala estudio del IBD. Disponible en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd>. Consultado el 18 de marzo de 2025.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



alimentarse; su capacidad para reproducirse; su estado de nacimiento, de muerte y sus capacidades migratorias.¹⁰

Hay distintas razones para examinar el maltrato animal. Una es que no obstante lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, este no es reconocido ni atendido en distintos ámbitos de la sociedad, como el jurídico, educativo, económico y ambiental. Otra es que, de acuerdo con la opinión de algunos expertos en psicología, el maltrato animal es la antesala de la violencia social. Siendo el abuso animal uno de los criterios de desorden de conducta en niños, por lo que la mejor forma de prevenir la producción de sociopatologías es mediante el desarrollo de la empatía hacia los

animales.¹¹

De acuerdo con Frank R. Ascione, psicólogo y profesor emérito de la Universidad Estatal de Utah, el maltrato animal está fuertemente relacionado a la violencia social: su libro *Children and animals; exploring the roots of kindness and cruelty*, explica que los profesionales en violencia doméstica conocen casos donde la mujer permanece con su abusador por temor a que lastime a un animal querido; o casos donde el abusador de niños también lastima o asesina a la mascota de la víctima.¹²

Finalmente, otra de ellas, y quizá la menos antropocéntrica, es que los animales tienen un valor en sí mismos, el cual los seres humanos no hemos sabido reconocer.

Al establecer que el monto de las multas que se impongan por infracciones a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; así como el de

¹⁰ Véase: Bioética y protección jurídica de los Animales. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/3.pdf>. Consultado el 18 de marzo de 2025

¹¹ *Ibidem*

¹² *Ibidem*



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



las cuotas de seguros en caso de la muerte del algún animal que se encuentre en los Centros de Conservación de Vida Silvestre del Gobierno de la Ciudad de México se integren al Fondo Ambiental Público, le daremos la oportunidad a las autoridades de implementar las acciones necesarias para proteger a los animales de esta Ciudad y con ello contrarrestar el maltrato y crueldad.

De igual forma, la integración de estos fondos refuerza la relación entre la responsabilidad ante el incumplimiento de la ley y la necesidad de proteger los recursos naturales y los derechos de los animales, además de que genera conciencia social, mostrando que las infracciones tienen consecuencias económicas que se transforman en beneficios concretos para el medio ambiente y los animales.

CONTEXTO NACIONAL

En nuestro país, la Ley General de Cambio Climático establece la creación del Fondo para el Cambio Climático, el cual se financia con recursos del presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y otras fuentes de financiamiento. Su objetivo es respaldar la implementación de acciones dirigidas a mitigar los efectos adversos del cambio climático.

Asimismo, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental contempla la creación de un Fondo de Responsabilidad Ambiental que tiene por objeto el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos en que por razones de urgencia o importancia determine la administración pública federal, además del pago de los estudios e investigaciones que el juez requiera realizar a la SEMARNAT o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa).



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Si bien, a nivel nacional aún no contamos con una Ley General de Bienestar Animal, lo cierto es que, el pasado 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se estableció que en nuestro país queda prohibido el maltrato animal y que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Aunado a lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 87 Bis 2, establece que, el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

De lo anterior, se desprende que cada entidad federativa debe emitir la regulación que corresponda para garantizar el trato digno y respetuoso a los animales en el país.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En ese sentido, de acuerdo a la página oficial CONECTA, sitio oficial de noticias del Tecnológico de Monterrey, la protección y defensa legal de los animales domésticos contra el maltrato animal en México se encuentran en distintas leyes y Códigos Penales cuya base son: el derecho a la vida, la prohibición del maltrato y la protección de sus libertades.¹³

Actualmente 27 entidades federativas cuentan con legislaciones que tipifican el maltrato animal, no obstante, en nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México es el tercer país con mayor maltrato animal a nivel global, en donde siete de cada diez perros sufren maltrato.¹⁴

CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, además del Fondo Ambiental Público, establecido en la Ley Ambiental de Protección, donde se dispone de manera expresa que los recursos de dicho fondo también se destinarán a la protección y bienestar animal, existe el Fondo Ambiental de Cambio Climático de la Ciudad de México. Este último dio origen al Programa de Acción Climática Ciudad de México 2014-2020, cuyas acciones tienen como objetivo reducir las emisiones vehiculares mediante el Programa Hoy No Circula, la implementación de nuevos corredores del Metrobús, el aprovechamiento energético en hornos cementeros mediante el uso de residuos de alto poder calorífico como combustible alternativo, y la ejecución del Programa de Vehículos Contaminantes, entre otros.

¹³ Véase: CONECTA, el sitio oficial de noticias del Tec de Monterrey. Disponible en: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/nacional/institucion/conecta-el-sitio-oficial-denoticias-del-tec-de-monterrey>. Consultado el 18 de marzo de 2025

¹⁴ Véase: México ocupa el tercer lugar en maltrato animal a nivel global. Disponible en: <https://www.uniradioinforma.com/gobierno/mexico-ocupa-tercer-lugar-maltratoanimal-nivel-mundial-acuerdo-inegi-n670512#:~:text=Siete%20de%20cada%20diez%20perros.que%20tipifican%20el%20maltrato%20animal>. Consultado el 18 de marzo de 2025



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



El Fondo Ambiental de Cambio Climático de la Ciudad de México, es la base de captación y canalización de recursos económicos para acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y, por disposición del Reglamento de dicha Ley, el Fondo se constituye como una subcuenta del Fondo de Ambiental Público.

Como observamos, estos y todos los Fondos a nivel mundial, resultan un instrumento de política pública ambiental muy eficiente para atender las diversas problemáticas ambientales y una de ellas es el maltrato y crueldad animal, la cual en esta Ciudad se puede atender a través del Fondo Ambiental Público que se establece en la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Lo anterior, en virtud de que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial ha señalado que las denuncias por causas de maltrato animal ha ido en aumento en los últimos años. Por ejemplo, para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% corresponde a la materia de animales, seguido de la materia de ruido con el 18.27% y ocupando el tercer lugar la materia de construcción con 17.94%.¹⁵

En el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas, las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas.¹⁶

¹⁵ Véase: Informe Anual de Actividades 2020 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Disponible en: <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/InformePAOT2022.pdf>. Consultado el 22 de marzo de 2025.

¹⁶ Véase: Informe Anual de Actividades 2021 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Disponible en: <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/InformePAOT2022.pdf>. Consultado el 22 de marzo de 2025.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Para el 2022 la PAOT realizó 5,749 visitas de reconocimiento de hechos, de las cuales 4,950 fueron para atender denuncias y reportes ciudadanos de maltrato animal, lo que representó el 86% de total de visitas de reconocimientos de hechos.¹⁷

Asimismo, en 2023, la PAOT registró un total de 4,221 denuncias por maltrato animal. Las alcaldías con mayor número de denuncias fueron Iztapalapa con 774 casos, Gustavo A. Madero con 506 y Coyoacán con 322. En contraste, Milpa Alta y Cuajimalpa de Morelos presentaron las cifras más bajas, con 41 y 73 denuncias respectivamente.¹⁸

Para el 2024, la PAOT indicó que se registraron un total de 5,209 denuncias en la Ciudad de México, de las cuales 2,624 correspondieron a casos de maltrato animal.¹⁹

Las alcaldías con mayor número de denuncias por maltrato animal en 2024 fueron:

- Iztapalapa: 4,228 denuncias
- Gustavo A. Madero: 2,825 denuncias
- Cuauhtémoc: 1,900 denuncias
- Álvaro Obregón: 1,890 denuncias
- Coyoacán: 1,798 denuncias

Asimismo, la PAOT ha señalado que cada año en la Ciudad de México, se abandonan aproximadamente, 500 mil perros y gatos.

¹⁷ Véase: Informe Anual de Actividades 2022 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Disponible en: <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/InformePAOT2022.pdf>. Consultado el 22 de marzo de 2025.

¹⁸ Véase: Informe Anual de Actividades 2023 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Disponible en: <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/InformePAOT2023.pdf>. Consultado el 22 de marzo de 2025.

¹⁹ Véase: Informe Anual Actividades 2024 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Disponible en: <https://centro.paot.org.mx/index.php/publicaciones-paot/39-informes/2738-informe-anual-de-actividades-de-la-paot-2023>. Consultado el 22 de marzo de 2025



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Por su parte, la organización AnimaNaturalis, indica que más del 70 por ciento de los perros se encuentran en situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60 por ciento.²⁰

NUESTRA PROPUESTA

En el Partido Verde estamos conscientes de que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, es de vital importancia, no sólo como vía para protegerlos adecuadamente, sino para vigilar y controlar los indicios de violencia entre seres humanos, es por ello que resulta necesario que el Fondo Ambiental Público cuente con mayores recursos para atender esta problemática.

Por lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa consiste en instituir que:

Establecer que:

- Además de lo establecido en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, los recursos del Fondo Ambiental Público se integrarán con el monto de las multas que se imponga por infracciones a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; así como por las cuotas de seguros en caso de la muerte del algún animal que se encuentre en los Centros de Conservación de Vida Silvestre del Gobierno de la Ciudad de México.
- El Fondo Ambiental Público, también deberá destinará recursos para la promoción de campañas de vacunación.

²⁰ Véase: México, infierno para las mascotas. Disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/mexico-infierno-para-las-mascotas-primer-lugar-en-maltrato-animales-al/>. Consultado el 18 de marzo de 2025



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



No se omite mencionar que el cobro de seguros es un procedimiento que se encuentra establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual en el numeral 6.4 de la Circular Uno 2019, establece que este se realiza en colaboración con la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, cuyos recursos de ejercerse por parte de la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre (DGZCFS) únicamente pueden utilizarse para la compra de ejemplares de fauna silvestre.

Según datos de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, en la pasada administración no se realizó ninguna compra de ejemplares. Esto obedeció a que los tiempos del comercio de fauna silvestre no siempre se adecuan a las necesidades para enriquecer la colección animal o favorecer algún programa de conservación, sumando a esto que la disposición del recurso no es inmediata y el comercio de fauna es un mercado muy cambiante.

La longevidad observada en muchos de los animales silvestres bajo cuidado profesional en los Centros de Conservación de Vida Silvestre del Gobierno de la Ciudad de México, antes zoológicos, es consecuencia de los cuidados especializados, ya que dichos cuidados son los que prolongan su vida más allá de lo esperado en vida silvestre, no obstante, los animales que provienen del tráfico ilegal y que son depositados por las autoridades federales en estos sitios, generalmente llegan en muy malas condiciones y gracias a los esfuerzos que se realizan en estos lugares para reestablecer su salud, muchos de ellos salen adelante, sin embargo, otros cuya condición se encuentra muy deteriorada a su ingreso, forman parte importante de la mortalidad en los mismos.

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma planteada, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para mejor comprensión:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 17. El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal destinará recursos para:</p> <p>I. El fomento de estudios e investigaciones, así como de programas de educación, capacitación y difusión para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre;</p> <p>II. La promoción de campañas de esterilización;</p> <p>III. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley;</p> <p>IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de Atención Canina y Felina, en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y en la Agencia de Atención Animal; y</p> <p>V. Las demás que esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan.</p>	<p>Artículo 17. El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de la Ciudad de México destinará recursos para:</p> <p>I...</p> <p>II. La promoción de campañas de esterilización y vacunación</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17 Bis. Además de lo establecido en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, los recursos del fondo se integrarán con el monto de las multas que se impongan por infracciones a la presente Ley, así como por las cuotas de seguros en caso de la muerte de algún animal que se encuentre en los Centros de Conservación de Vida Silvestre del Gobierno de la Ciudad de México.</p>

FUNDAMENTO JURÍDICO

- El artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Unidos Mexicanos, establece que en nuestro país queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

- **El artículo 13, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México.** Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.
- **El artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual establece que, el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.
- **Los artículos 78 y 79 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México**, establecen la creación de un Fondo Ambiental Público, cuyos recursos se destinarán, entre otros, a la protección y el bienestar animal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar:

ÚNICO. Se REFORMA el primer párrafo y la fracción II del artículo 17; asimismo, se ADICIONA un artículo 17 Bis, ambos de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de **la Ciudad de México** destinará recursos para:



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

I...

II. La promoción de campañas de esterilización y **vacunación**;

III...

IV...

V...

Artículo 17 Bis. Además de lo establecido en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, los recursos del fondo se integrarán con el monto de las multas que se impongan por infracciones a la presente Ley, así como por las cuotas de seguros en caso de la muerte de algún animal que se encuentre en los Centros de Conservación de Vida Silvestre del Gobierno de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México realizará las adecuaciones reglamentarias a su Manual Administrativo, para establecer que las cuotas por seguros en caso de la muerte de algún animal que se encuentre en los Centros de Conservación de Vida Silvestre del Gobierno de la Ciudad de México se integrarán al Fondo Ambiental Público.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Claudia Neli Cervantes Morales

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Iliana Ivon Sánchez Chávez

Víctor Gabriel Varela López

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Juan Rubio Gualito

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Israel Moreno Rivera